

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 8 de Febrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del jueves 4 de Febrero, núm. 55.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentación del Infante ó Infanta que, Dios mediante, S. M. dé á luz, concurran á este solemne acto sin luto, suspendiéndose desde aquel momento, hasta pasados los tres días en que según costumbre la corte asistirá á degala, el que se lleva por S. A. R. la Duquesa Regenta de Parma.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformádome con lo propuesto por el Ministro de la Guer-

ra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, á don Manuel García Barzanallana, en la vacante de su clase que resulta por haber sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Álvarez.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Tomando en consideración consultado por el Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar y de conformidad con lo que en su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra,

Vengo en disponer que cesen el cargo de Vocal del citado Consejo de redención, incompatible con su actual situación, don Emilio Santillán; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la

Real mano. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Tomando en consideración lo consultado por el Consejo y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, y conformándome con lo que en su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra,

Vengo en disponer que cesen el cargo de Vocal del citado Consejo de redención, incompatible con su actual situación, don Emilio Santillán; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Conformádome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal en la clase de libre provisión del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Pasqual Madoz.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la

Real mano. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Conformádome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal en la clase de libre provisión del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar al Teniente General D. Francisco de Mata y Alós.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se presentó por Doña Cayetana Valverde, vecina de Erustes, interdicto de recobrar la posesión de un terreno de aprovechamiento común de que en años anteriores se había servido para emparvadero, del que le había despojado su convecino Pablo Maroto.

Que este acudió al Gobernador, esponiendo que había entrado á emparvar en el referido terreno de aprovechamiento comun, en virtud de autorizacion del Alcalde de Erustes; y sabiendo que la Doña Cayetana Valverde había presentado con este motivo un interdicto contra el esponente, pedia al Gobernador que requiriese al Juzgado de inhibicion:

Que esta Autoridad lo hizo así sin citar disposicion ninguna en su apoyo; y sosteniendo el Juzgado su competencia, el Gobernador insistió en la suya, despues de oír al Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre ultimo, que es el mismo art. 6.^a del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y dispone que el Gobernador, al hacer el requerimiento de inhibicion al Tribunal ó Juzgado, manifiesta las razones que le asistan, y siempre el testo de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que la falta de cita de la disposicion en que se funde el Gobernador para reclamar el conocimiento del asunto, es un vicio sustancial en el origen de la cuestion de competencia, porque su obtejo es que solo se promuevan estas cuestiones en aquello negocios de que deban conocer en virtud de disposicion expresa;

Conformandomo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está Rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

(Gaceta de Madrid del sábado 50 de Enero, núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que en lo sucesivo se ve-

rifiquen los arriendos de los talleres de los establecimientos penales con sujecion á las prevenciones siguientes:

1.^a Desde la publicacion de esta Real orden no podrá arrendarse ningun taller de los presidios y casas de corrigendas sino por medio de licitacion publica.

2.^a Las subastas serán aprobadas por S. M. cuando el importe del contrato ascienda á 15.000 reales, y por la Direccion de Establecimientos penales cuando no llegue á dicha cantidad.

3.^a Queda absolutamente prohibido el que los penados tengan á su cargo contrata alguna en los establecimientos penales.

4.^a Los Comandantes de los presidios darán aviso al Gobernador respectivo y á esa Direccion, con tres meses de anticipacion, del dia en que termine cada una de las contratas del establecimiento que se halle á su cargo, y propondrán al mismo tiempo las alteraciones que crean convenientes hacer en los pliegos de condiciones que se formen para la nueva subasta.

Y 5.^a En ningun caso, ni bajo pretesto alguno, se concederán prórrogas de los arriendos, debiendo cesar precisamente el dia que termine la contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1864.—Benavides.—Señor Director general de establecimientos penales.

El Sr. Gobernador del Banco de España, con fecha 50 de Enero ultimo, me dice lo que sigue:

«Banco de España.—S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 27 del corriente, y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120.000.000 de rs. hasta la suma de 150 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de gobierno á los Sres. Accionistas, la

administracion del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1.^a El aumento del capital por la suma de 30.000.000 se verificará por medio de la emision de 15.000 acciones de á 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 60.001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones á la par á los Accionistas del Banco en la proporcion de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuacion.

2.^a Si el número de las acciones que posean los Sres. Accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo proporcional. Quedarán, no obstante, obligados á optar ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una accion.

3.^a Para la compra ó venta de los residuos cuya opcion se deja á los Sres. Accionistas en la regla anterior, servirá de tipo el precio que tengan las acciones en la cotización oficial del Colegio de Agentes de Cambios de Madrid la víspera del dia en que se verifique la presentacion de los extractos. Si las acciones no apareciesen cotizadas entonces, se tomará el cambio de la cotización del dia mas proximo de los anteriores en que consten cotizadas.

4.^a Se concede, á contar desde el dia 1.^o de Febrero próximo, un plazo de 30 á los Accionistas residentes en la Péninsula e Islas adyacentes, y el de 60 á los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.

5.^a Las acciones procedentes del aumento de que se trata y que trascurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren

sido reclamadas por los Sres. Accionistas á quienes correspondiesen, se venderán por la administracion del Banco en pública licitacion, y la prima ó beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará en conjunto á los mismos Accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyéndose aquel beneficio en la proporcion del número de acciones antiguas que cada uno tuviese.

6.^a Los Sres. Accionistas presentarán en la sección de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar, al tiempo de hacer la presentacion de los extractos, si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda corresponderles, segun la opcion á que tienen derecho por la regla segunda. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida sección y la otra con el recibo del Jefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, así como los extractos que hubiesen presentado y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la Caja del Banco, despues de cuyo pago recibirán los extractos de todas sus acciones.»

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel de Nestosa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad correspondiente, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuiden de que se esponga al público en el paraje de costumbre el presente número, para que si es posible llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Segovia 4 de Febrero de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, con fecha 26 de Enero último de Real orden, lo que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que, como gasto voluntario, puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de cuarenta reales con destino á satisfacer el importe de suscripcion al periódico titulado «El Eco de la Ganadería» que se publica en esta Corte. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial. Segovia 5 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, con fecha 27 de Enero último de Real orden, lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada sembradora, de la invención de D. Pedro Martínez López, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad económica matritense, ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del reino para adquirir una máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe, que ascenderá cuando mas á la cantidad de dos mil reales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Segovia 5 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SUSCRICION NACIONAL

para aliviar las desgracias causadas
por el terremoto de Manila.

Provincia de Segovia.

(Continuacion.)

Suma del total inserto en el Boletín oficial número 11 de este año. 2925,82

Recaudado en la Secretaría de Cámara del Obispado.	
El vecindario de Zarzuela del Monte.....	59
El Párroco de Melque....	20
El id. de Navares de Enmedio.....	20
El Presbítero D. Claudio Alonso.....	10
El Arcipreste Párroco de Santa María de Cuellar..	20
El Económico de San Miguel de id..	16
D. Cándido María de Ayalá, vecino de id.....	400
D. Antonio Blanco, id. de idem.....	4
El Párroco de Fresno de Cantespino.....	52
El id. de Sequera de Fresno.	20
El id. de Arevalillo.....	30
El id. de Torregatierrez....	19
El Párroco y pueblo de Naval de la Asuncion....	370
El Párroco de Hoyuelos...	19
El id. del Espinar.....	20
El Coadjutor de id.....	10
Una Señora viuda de id...	8
Un Párroco del Obispado...	84
El Económico de Vegas de Matute	20
El Párroco de Tabanera la Luenga.....	20
Ceserino Martín, Sacristán de id.....	4
El Párroco de Aguilafuente.	20
El id. de Paradinas.....	20
El id. de Frumales.....	41
Vicente Acebes, vecino de idem.....	11
Victor Bayon, id. de id...	4
El Económico de San Estebán de S. Miguel del Arroyo.	19
El Párroco de Anaya....	19
El id. de Juarros de Riomoros.....	19
El id. de Castrillo de Duero.	20
D. Marcelo Cano, Presbítero.....	20
Un vecino de Cantalejo...	110
D. Facundo Gomez, deid..	10
D. Eugenio Vega, Cirujano de Vallelado.....	4
D. Félix Baeza, Sacristán de id.....	4
D. Ceserino de Frutos....	4
Doña Cipriana del Ser...	7
El Párroco de Vallelado...	30
El id. de Pinilla-Ambroz..	19
El Ayuntamiento y pueblo de Vegas de Matute....	420
El Párroco de Etreros....	20
Un vecino de id.....	10
El Párroco de Valseca...	40
Fr. Gaspar de Andrés, ayudante del id.....	20
Vicente de la Fuente, de id.	19
Juan Hernangómez.....	4
Antonio Sanz.....	4
Josefa de Prados.....	4
Tiburcio Sanz.....	10
Feliciana Callejo.....	8
D. Frutos Lecea, Médico..	10
Lorenzo Soldado.....	4
D. Luis Clavo, Comandante retirado del Ejército.	20
Total.....	30775,82

llarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de Febrero de 1864.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de provincia de Segovia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Se recuerda el ingreso en Tesorería para antes del dia 15 del presente del importe de la contribución del corriente trimestre.

El dia 5 del corriente vence el plazo en que debe hacerse efectivo el importe del tercer trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial, de subsidio, industrial y de consumos: y para que su ingreso en las arcas del Tesoro pueda verificarse como es de urgente necesidad para que puedan cubrirse las preferentes obligaciones del mismo, antes del 15 del propio mes, me creo en el deber de llamar la atención de los Ayuntamientos á cuyo cargo se halla la cobranza de aquellas, y la de los Recaudadores especiales por cuenta de la Hacienda, encareciéndoles la necesidad y estricta obligación en que se encuentran de principiarla en el dia 5, á fin de que el ingreso de los cupos y recaudos pueda hacerse puntualmente en la Tesorería de Hacienda pú-

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por si á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de ha-

blica dentro del término señalado, toda vez que no existe razón justificada para que se retrase este preferente servicio, atendidas las circunstancias favorables de la provincia que hacen esperar confiadamente el que los contribuyentes satisfagan con la puntualidad que lo han verificado hasta ahora sus respectivas cuotas; pero si, lo que no es de esperar, en algún pueblo fueran desatendidas las preventivas escitaciones que á este objeto ha de dirigirles la autoridad local, deberes de esta prescindir de toda consideración y obligar á los morosos á que la realicen haciendo uso, sin contemplación, de los medios para que está facultada por las instrucciones vigentes, prometiéndome del celo y actividad de que han dado repetidas pruebas que en esta ocasión se esforzarán también por secundar mis deseos, evitándome así el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor. Al propio tiempo hago presente á las corporaciones municipales y encargados de la recaudación la necesidad de que al practicar el ingreso del importe del citado tercer trimestre presenten en la Administración los oportunos recibos de gastos municipales y premio de cobranza, cuya presentación es tan urgente y necesaria como el ingreso de las cantí-

dades que se satisfacen en metálico. Segovia 1º de Febrero de 1864.— Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. María Antonia Cano, hija de D. José, miliciano nacional del lugar de Viveros, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864.—José María Bremon.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Los cumplidos del ejército, ó sus legítimos herederos, cuyos nombres se expresan á continuación, se presentaran en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, con las licencias absolutas originales, ó otro documento que legitime las personas, para recoger los libramientos de á 2.000 rs. vn., que podrán hacerse efectivos en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia; á cuyo fin se anuncia en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia de los interesados.

Manuel Moreno, padre de Lorenzo Moreno Pérez.

Francisco Alvaro, padre de Vicente Alvarez Martínez.

Juan Martín, padre de Juan Martín Abel.

Pedro Conde, padre de Julian Conde de Arripa.

Gregorio Tutor, padre de Magdaleno Tutor López.

Pablo Berzal, padre de Bernardo Berzal Sanz.

Gertrudis Vega, madre de Eusebio Martín Vega.

Bonifacio Antonio Martín, padre de Juan Antonio Herranz.

Benito Maderuelo, padre de Bruno Maderuelo Martín.

Manuela Arranz, madre de Pablo de Lafuente Arranz.

Miguel Serrenes, padre de Higinio Serrenes.

Eusebio Gonzalo, padre de Valentín Gonzalo Enjuto.

Marta Onrubia, madre de Eladio Vallejo Onrubia.

Benito Lopez, padre de Aniceto Lopez Yagüe.

Tomás Rucio, padre de Ramón Ruicio Luengo.

Benito García, hermano de Tomás García Maldonado.

Victorio Fernandez, padre de Leandro Fernandez Martín.

Tomás del Cas. y Puebla.

Casimiro Arranz, padre de Pablo Arranz Cubillo.

Baldomera Bermejo, madre de Faundo García Bermejo.

Juan Martín, padre de Juan Martín Abel.

Aniceto Alvarez, padre de Materno.

José Lage y Gastra.

Luis Espejo Sevilla.

Segovia 3 de Febrero de 1864.—Fernando de Fontechas.

—

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Santiuste de Pedraza, 25 olmos del monte de sus propios, tasados en cantidad de 1.000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 18 de Enero de 1864.—

El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en las Casas consistoriales del pueblo de la Higuera, 12 olmos del arbolado de dicho pueblo, tasados en la cantidad de 860 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 20 de Enero de 1864.—

El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Cabillo, los productos siguientes del monte de sus propios:

40 Olmos, tasados en... 2.100 rs. vn.

40 Encinas en..... 800 rs.

El pliego de condiciones estará de ma-

nifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 20 de Enero de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 10 de Marzo próximo, de once á tres de su tarde, se subastarán en doble y simultánea subasta, ante el señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Cuellar, los productos siguientes concedidos de Real orden de 4 de Noviembre último.

Número Valor de pinos. Clases. Rs. vn.

Primer lote.		
75	Ajuareros á 30 rs. uno..	2250
750	Maderos de á 6 á 10 reales uno.....	7500
750	Id. id. de a 10 á 6.....	4500
1500	Cábrios á 3 rs.....	4500
2000	Quinzales ó latas á 2 rs..	4000

5075 22750 Segundo lote.

Igual número y clase de pinos con tasacion..... 22750

Tercer lote.

De igual número y clase que las anteriores..... 22750

Cuarto lote.

500 pinos ajuareros á 30 rs uno. 15000

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa de Cuellar.

Segovia 24 de Enero de 1864.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 14 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, se rematarán en Cuellar y casa de D. Luciano Alonso Quemada, Administrador de la obra-pia del Comendador D. Gomez Velazquez, cincuenta pinos chamosos bajo el tipo de 16 rs. cada uno y otros doscientos pinos ajuareros bajo el de 36 rs. cada uno, siendo la hora señalada para el remate de estos de doce á una.

Si alguna persona quisiere interessarse en dichos remates, en casa del Administrador se halla el pliego de condiciones de manifiesto.

En la casa núm. 12 de la calle del Sol de esta ciudad se vende una Jaca capona, de silla.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.